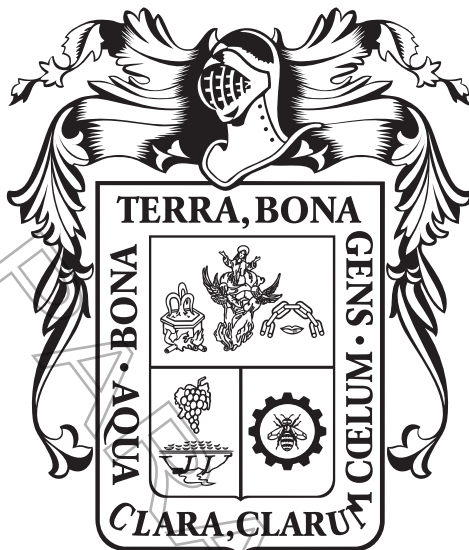


ARCHIVO



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

---

TOMO LXXXII

Aguascalientes, Ags., 4 de Noviembre de 2019

Núm. 44

---

### CONTENIDO:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Página 82

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**-El presente Código iniciará su vigencia al momento de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**Artículo Segundo.**- A la entrada en vigor del presente Código, se deberá crear el Comité de Ética en un plazo de 60 días naturales, esto con el fin de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y el Código de Ética.

**Artículo Tercero.**- Una vez conformado el Comité de Ética antes señalado, deberá de realizar como acción prioritaria la capacitación del presente Código a todo el personal del Instituto.

---

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****CG-A-51/19****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.
- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.
- VI. El día once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, en los que se realizan diversas adiciones a distintos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado dentro del punto siete de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo con número INE/CG661/2016, mediante el cual se emitió el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" junto con sus respectivos Anexos.

- VIII.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IX.** En fechas veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/CG565/2017 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO” e INE/CG111/2018, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.” respectivamente, por medio de los cuales hizo diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y por ende a los Anexos aplicables.
- X.** El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones normativas en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; estableciendo en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia el día primero de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que sus disposiciones serían aplicables a partir del Proceso Electoral Local 2018 – 2019.
- XI.** En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.
- XII.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado como CG-A-66/18, mediante el cual aprobó la creación del Comité Temporal Encargado de Vigilar el Diseño, Impresión, Custodia, Sellado, Distribución y Destrucción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 - 2019.

Acuerdo que fue tomado por el Consejo General en ejercicio de la facultad con que cuenta para la creación de comités temporales y con el objeto de mejorar y perfeccionar las labores de este órgano electoral, relativas a la vigilancia de la impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y material electoral, ello a fin de garantizar las condiciones de seguridad y certeza para su elaboración, traslado y resguardo durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Siendo que la integración del señalado Comité quedó como a continuación se indica:

Consejero Presidente	Sergio Reynoso Silva
Consejera Secretaria	Zayra Fabiola Loera Sandoval
Representante del área de la Secretaría Ejecutiva	Anahí Adriana Aguilera Díaz de León
Representante del área de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral	José Miguel Zambrano Medrano
Representante del área de la Dirección Administrativa	Lilia Teresa Martínez Flores
Representante del área de la Coordinación de Comunicación Social	Juan Carlos Richkarday Olavarrieta

- XIII.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado como CG-A-72/18, mediante el cual aprobó los modelos de la documentación y material electoral que se utilizarían en el Proceso Electoral Local 2018-2019, para su impresión y producción, respectivamente.
- XIV.** En fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado como CG-A-23/19, mediante el cual aprobó modificaciones a los modelos de la documentación electoral que se utilizó en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XV.** El día dos de junio de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Jornada Electoral, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebró Sesión Extraordinaria Permanente a efecto de seguir el desarrollo de los comicios en esta entidad federativa.

- XVI.** En fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado como INE/JGE148/2019, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020. Lo cual fue notificado a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/DESPEN/2526/2019, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual a su vez se remitió la circular INE/DESPEN/057/2019, igualmente signada por el referido Director Ejecutivo.
- XVII.** En fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado como INE/JGE150/2019, mediante el cual aprobaron las metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2019 a agosto 2020. Lo cual fue notificado a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en los mismos términos que el diverso acuerdo INE/JGE148/2019, señalado en el Resultado inmediato anterior.
- XVIII.** Después de que el día seis de junio del año dos mil diecinueve, los once Consejos Municipales Electorales remitieran al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los expedientes relativos a cada elección de Ayuntamiento, de los que se desprende la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento correspondiente, los resultados del cómputo municipal y las constancias de mayoría a las planillas de miembros del Ayuntamiento ganadoras dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, así como de que en fecha nueve de junio de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitiera el Acuerdo identificado con la clave CG-A-39/19, mediante el cual asignó las regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, en el referido proceso electoral; en fecha dos de octubre de dos mil diecinueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-REC-538/2019, con lo cual quedaron firmes los resultados de las elecciones en términos del artículo 126, segundo párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XIX.** En cumplimiento a lo mandatado por el artículo 440, tercer párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como de lo establecido en las “Metas colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2019 a agosto de 2020”, anexas al Acuerdo INE/JGE150/2019, señalado en el Resultado XVII del presente Acuerdo, en específico respecto al tema prioritario de la documentación electoral, cuyo objetivo radica en realizar acciones para la destrucción de la documentación electoral; la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha dieciséis de octubre del presente año realizó el proyecto de “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL”, mismo que puso a disposición del Comité indicado en el Resultado XII del presente Acuerdo, para su valoración.
- XX.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Comité indicado en el Resultado XII del presente Acuerdo determinó, en reunión de trabajo, aprobar los Lineamientos señalados en el Resultado inmediato anterior del presente Acuerdo y así ponerlos a disposición del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para lo que proceda conforme a Derecho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**SEGUNDO.** Que el primer párrafo del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

**TERCERO.** Que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señaladas en el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se encuentra la contenida en la fracción XX, la cual faculta a dicho organismo para dictar los acuerdos que resulten necesarios para cumplimentar lo establecido por dicho cuerpo normativo. Además de lo cual, del contenido del artículo 7º, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en relación con el artículo 75 fracción XXX del referido Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se desprende la facultad reglamentaria del Consejo General, por lo que el mismo resulta competente para expedir los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso a), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso citado.

**QUINTO.** Que una vez que han quedado firmes los resultados del pasado Proceso Electoral Local 2018-2019, tal y como fue señalado en el Resultando XVIII del presente Acuerdo, se está en posibilidad de destruir la documentación y material electoral que no se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 228 fracción IX y 231 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 440, segundo párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una vez que este Consejo General emita la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEXTO.** Que de acuerdo al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Consejo General haga la declaratoria de conclusión indicada en el Resultando inmediato anterior, se deberá ordenar la destrucción de la documentación y material electoral utilizado en la celebración de las elecciones, con las excepciones ya precisadas en el mismo Resultando. Para lo cual, se deberá seguir lo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ello en términos del último párrafo del artículo 176 del mismo Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Que como fue señalado en el Resultando XIX del presente Acuerdo, el artículo 440, tercer párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que la destrucción a que se ha venido haciendo referencia debe realizarse conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado. Al margen de lo cual –también indicado en el referido Resultando XIX– uno de los criterios de calidad dentro de las “Metas colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2019 a agosto de 2020” para el personal de la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto, radica en la elaboración de lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.

Es en esta tesitura es que se justifica la emisión del presente acuerdo por parte de este Consejo General, así como de los “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL”, los cuales siguen las pautas establecidas por los artículos 188 y 294 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 434 al 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 16. Dichos Lineamientos forman parte integral de este acuerdo y conforman su **ANEXO ÚNICO**.

Por lo anteriormente expuesto, con base en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, 126, segundo párrafo, fracción II, 176 último párrafo y 188 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 434 al 440, tercer párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos INE/JGE148/2019 e INE/JGE150/2019, junto con sus respectivos anexos, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente Acuerdo, en términos de lo establecido en los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina aprobar los **LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL**, de conformidad con los Resultandos y Considerandos de este acuerdo, los cuales conforman el **ANEXO ÚNICO** del mismo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a fin de demostrar el cumplimiento de lo establecido por las “Metas colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2019 a agosto de 2020”, anexas al Acuerdo INE/JGE150/2019, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. ---**CONSTE.**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**ANEXO ÚNICO  
CG-A-51/19**

**LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN  
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL**

**Introducción**

La destrucción de la documentación y el material electoral, utilizados en los Procesos Electorales tanto ordinarios como extraordinarios, marca el final de las actividades relativas al proceso comicial, una vez que se ha emitido la declaratoria de conclusión del mismo y que ha sido aprobado mediante acuerdo la destrucción por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Es deber del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, llevar a cabo la disposición final de la documentación y material electoral a destruir tomando en cuenta las pautas para el cuidado del medio ambiente y las medidas de seguridad necesarias.

En este tenor es que se elaboran los presentes lineamientos, en atención a las disposiciones que establece la normativa y atendiendo las aplicaciones de la misma.

**Fundamento Legal.**

Los presentes Lineamientos atienden lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

1. Artículos 216, Numeral 1, incisos a) y c) y 318, Numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Artículos 434 al 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
3. Artículos 176 y 188 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
4. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

## LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y actuaciones que deberán desarrollarse en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral, lo anterior siempre bajo procedimientos ecológicos.
2. Son aplicables para los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios llevados a cabo en el Estado de Aguascalientes, organizados y ejecutados por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
3. La observancia y aplicación de los presentes Lineamientos será para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes involucrados en la destrucción de la documentación y material electoral.
4. Las disposiciones contenidas en los Anexos de estos Lineamientos forman parte integral del mismo.
5. Los plazos contenidos en los Lineamientos se computarán en días hábiles, en términos del artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

#### Artículo 2.

Para efecto del presente lineamiento se entenderá por:

- a) **Código:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- b) **COE:** Coordinación de Organización Electoral.
- c) **Comité:** Comité Temporal encargado de vigilar el diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- d) **Consejo:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- e) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- g) **DA:** Dirección Administrativa del Instituto.
- h) **DCyOE:** Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto.
- i) **DJ:** Dirección Jurídica del Instituto.
- j) **Documentación Electoral:** Documentos a los que se refiere el Artículo 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- k) **FEPADE:** Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- n) **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- o) **Lineamientos:** Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral.
- p) **Material electoral:** Materiales a los que se refiere el Artículo 153 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- q) **Presidencia:** Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- r) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
- s) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- t) **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las Acciones Preparatorias

#### Artículo 3.

1. Una vez emitida la declaratoria de clausura del Proceso Electoral del que se trate, la Secretaría Ejecutiva solicitará a las áreas de Presidencia, DA y DCyOE del Instituto dar inicio a los preparativos para la destrucción de la documentación y el material electoral en los términos que a cada una le correspondan.
2. La Presidencia girará oficios al INE, a la FEPADE, a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y a las áreas de Contraloría Interna y la DCyOE a fin de informarles del inicio de los preparativos para la destrucción de la documentación y material electoral utilizada en el proceso electoral respectivo y que ha sido declarada su clausura a efecto de solicitarles su conformidad respecto a la citada destrucción.
3. La Secretaría y la Presidencia solicitarán el apoyo de una Notaria o Notario Público para dar fe de la actividad de destrucción de la documentación y material electoral.
4. No se deberá destruir la documentación que se encuentre bajo los siguientes supuestos:
  - a) Que sea objeto de los diversos estudios que realice el Instituto y en su caso el INE, hasta en tanto no concluyan los mismos, siempre que esté previamente autorizado.
  - b) Que haya sido requerida y forme parte de alguna averiguación de la FEPADE o la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes o como parte de un procedimiento administrativo de la Contraloría Interna del Instituto o de algún medio de impugnación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
  - c) Que se encuentren en los supuestos de las actas a que se refieren los artículos 228, fracción IX y 231, fracción V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

#### Artículo 4.

La DA llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Contactar a las empresas y/o instituciones públicas con capacidad para destruir la documentación electoral y el material electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque, absorban los gastos de traslado y proporcionen algún beneficio económico al Instituto.
- b) En su caso, contactar a las empresas con los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento del líquido indeleble.
- c) En coordinación con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral y a través de la Coordinación de Organización Electoral, permitir el acceso a la bodega electoral a las empresas y/o instituciones públicas contactadas a fin de que las mismas puedan obtener los datos necesarios para la elaboración de las cotizaciones o propuestas técnicas según corresponda, lo anterior de conformidad con los procedimientos de acceso establecidos en el Reglamento de Elecciones y ejecutados por la COE.
- d) Recibir las cotizaciones de las empresas y/o instituciones públicas interesadas en la destrucción de la documentación y el material electoral y en su caso el confinamiento del líquido indeleble, en dichas cotizaciones se deberá establecer el costo total de la operación, el tipo de vehículos para el traslado y en el caso del líquido indeleble si cuenta con autorizaciones de la SEMARNAT, de igual manera se deberá establecer si el Instituto obtendrá recursos o beneficios económicos.
- e) Realizar un análisis comparativo de las cotizaciones y las propuestas técnicas de las empresas y/o instituciones públicas que mostraron interés en participar y entregarlo al Comité para su análisis y selección.

#### Artículo 5.

En caso de que en el Estado no se encuentren empresas y/o instituciones públicas que puedan llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral con los requerimientos necesarios o existiendo, estas no mostraran interés en llevar a cabo el servicio, se deberá contactar a las que



existan en las Entidades Federativas cercanas, para lo cual se deberá acordar la logística necesaria para la concentración, traslado y destrucción de la documentación y material electoral.

#### Artículo 6.

El Comité realizará las siguientes acciones:

- a) Recibir y estudiar las propuestas presentadas por la DA.
- b) Podrá realizar visita a las instalaciones de las empresas y/o instituciones públicas interesadas en llevar a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral, así como en su caso el confinamiento del líquido indeleble, lo anterior privilegiando la visita en las empresas y/o instituciones públicas que no se conozcan a fin de verificar las condiciones de las instalaciones, medidas de seguridad y procedimientos a implementar.
- c) Realizar la selección de la o las empresas y/o instituciones públicas que llevarán a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral y en su caso el confinamiento del líquido indeleble.
- d) Ordenar la celebración de los contratos y/o convenios necesarios y la elaboración del Proyecto de Acuerdo para aprobar la destrucción de la documentación y material electoral.

#### Artículo 7.

1. La DJ del Instituto elaborará el contrato y/o convenio con la empresa y/o institución pública seleccionada, en el cual se plasmará los compromisos contraídos por ambas partes.
2. En el caso de que la o las empresa y/o instituciones públicas que sean designadas para llevar a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral, no suministren el material de empaque para la preparación y absorban los gastos de traslado para la destrucción, la DA deberá adquirir los elementos necesarios para realizar dichas actividades, lo anterior en coordinación con la DCyOE.

#### Artículo 8.

La Secretaría convocará con setenta y dos horas previas del inicio de la etapa de preparación de la destrucción de la documentación y materiales electorales, para su asistencia, a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos que fungieron como Consejeros Electorales en el ámbito correspondiente.
- b) Representantes de Partidos Políticos y en su caso de Candidaturas Independientes.
- c) También deberá de girar invitación al Consejo General, la Contraloría Interna, a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto, para que acudan a presenciar el acto.

#### Artículo 9.

La DCyOE, a través de la COE, elaborará un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación y materiales electorales del proceso electoral correspondiente, para tal fin se utilizará el formato contenido en el **Anexo 1** de los Lineamientos.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Del Procedimiento de Preparación de la Documentación** **y Material Electoral para su Destrucción**

#### Artículo 10.

1. Una vez realizada la declaratoria de clausura del Proceso Electoral respectivo, la DCyOE, a través de la COE, deberá iniciar la preparación de la documentación y material electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega.
2. Una vez realizada la apertura de la bodega, debe ser mostrada a quienes fungieron como Consejeros Electorales y como Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatura Independiente, quienes participaron en el proceso electoral correspondiente, así como a la Notaria o Notario Público designado, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
3. La Secretaría, deberá levantar un Acta Circunstanciada, mediante una diligencia de Oficialía Electoral, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con

documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega y en su momento la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la o las empresas y/o instituciones públicas que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes presentes durante estos actos.

#### Artículo 11.

1. La DCyOE, a través de la COE, realizará la preparación de la documentación y material electoral a destruir, dentro de la bodega electoral, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada.
2. Solamente el personal autorizado por la DCyOE podrá participar en este ejercicio, para lo anterior, se desarrollarán las siguientes actividades:
  - a) Se extraerán de las cajas paquete electoral todas las boletas, para ello, se deberán abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, la extracción se podrá realizar por distrito o municipio, según sea el caso. La documentación extraída se podrá colocar en cajas de cartón, bolsas de plástico o de otro material, flejadas o de la forma que mejor permita su correcta separación y traslado.
  - b) Las bolsas que en las que se contenían las boletas, se separarán y se empaquetarán de la forma que mejor permita su correcta separación y traslado.
  - c) Se separarán los artículos de oficina que aún estén en buen estado y se guardarán para su posterior reutilización.
  - d) Los materiales electorales que no sean de papel se empaquetarán, flejarán, embalarán o colocarán de la forma que mejor permita su correcta separación y traslado.
  - e) Se extraerán las boletas sobrantes y las inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como el resto de la documentación electoral sobrante y se colocarán en cajas de cartón, bolsas de plástico o de otro material, flejadas, embaladas o de la forma que mejor permita su correcta separación y traslado.
  - f) Se conservarán, en su caso, los documentos que se hayan solicitado para algún estudio o por alguna diligencia de las autoridades señaladas en el artículo 3°, párrafo 4, inciso b) de los Lineamientos, así como a las actas que se refieren los artículos 228, fracción IX y 231, fracción V del Código.
  - g) Se cerrarán las cajas o bolsas que se vayan llenando en el caso de usarlas y se acomodarán dentro de la bodega, llevando control de esta operación por parte de la COE. En el caso de utilizar otro mecanismo de empaquetado, se llevará el mismo procedimiento de control señalado para las bolsas o cajas.
  - h) En el caso del líquido indeleble, los recipientes se deberán depositar en los contenedores que la empresa y/o institución pública contratada proporcione, asegurando que no haya derrames y evitando en lo posible el desprendimiento de gases.
  - i) Los contenedores de líquido indeleble se deberán colocar, cuando así se permita, dentro de la bodega o en algún lugar donde se permita su almacenaje hasta que sean trasladados por la empresa y/o institución pública contratada para su posterior confinamiento y desactivación, de la cantidad de contenedores y el lugar de almacenaje, la COE llevará control de dichas operaciones.
  - j) En caso de que el traslado y la destrucción se lleven a cabo en día diferente al de la preparación, al término de las actividades destinadas a esta última acción, se deberá cerrar la puerta de la bodega electoral colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmaran las y los funcionarios y representantes presentes. En este último caso, deberá realizarse una nueva convocatoria para el traslado y destrucción de la documentación en los mismos términos del artículo 8° de los Lineamientos.

#### Artículo 12.

Los avances en la preparación de la documentación y materiales electorales a destruir, deberán plasmarse en el formato que para tales efectos se instrumentó y que se encuentra como **Anexo 2** de los Lineamientos.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**De la Destrucción de la Documentación y el Material Electoral**

**Artículo 13.**

La Secretaría, realizará el proyecto de Acuerdo de la Destrucción de la Documentación y Material Electoral, el cual deberá ser aprobado por el Consejo.

**Artículo 14.**

1. Una vez que se ha hecho la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario de que se trate por parte del Consejo y habiendo terminado la etapa de preparación a que se refiere el capítulo anterior, el Consejo deberá aprobar el Acuerdo de la destrucción de la documentación y material electoral.
2. El Acuerdo deberá precisar los documentos y materiales electorales objeto de la destrucción, los cuales, por lo menos, deberán ser: boletas (votos válidos, votos nulos, sobrantes e inutilizadas), documentación sobrante (Actas y demás formatos), así como material electoral (urnas, cancelos y demás material) que ya no esté en condiciones de uso.
3. De la misma manera, en dicho Acuerdo se ratificará a la o las empresas y/o instituciones públicas contratadas, se establecerá el domicilio y fecha para llevar a cabo la actividad de destrucción, que en todo momento deberá realizarse bajo las medidas de seguridad correspondientes e incorporando procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje.

**Artículo 15.**

1. La DA, notificará a la o las empresas y/o instituciones públicas contratadas sobre el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, dándoles a conocer la ratificación de su contrato y/o convenio y por consiguiente la firma del mismo, así como la fecha y hora en que se realizará la destrucción de la documentación y material electoral, y en su caso el confinamiento del líquido indeleble.
2. La DA, se coordinará con la o las empresas y/o instituciones públicas contratadas o con quien se haya celebrado convenio y que hayan sido ratificadas por medio del Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, a efectos de establecer el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación y el material electoral o, en su caso, programar el uso de vehículos propiedad del Instituto o la contratación del servicio de flete.

**Artículo 16.**

Una vez aprobado el Acuerdo de destrucción de la documentación y material electoral, La Secretaria convocará con al menos 24 horas previas al inicio del traslado y destrucción de la documentación y material electoral, a las personas señaladas en el artículo 8° de los Lineamientos.

**Artículo 17.**

Para la destrucción, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Personal del Instituto designado por la DCyOE y la DA y, en su caso, de la empresa o institución pública encargada de la destrucción, deberán cargar el vehículo o vehículos con las cajas, bolsas o según la forma de embalaje utilizada, que contengan la documentación y el material electoral a destruir, de lo anterior personal de la DCyOE deberá llevar control de lo que se ha subido al vehículo.
- b) Una vez que se haya terminado la carga, se cerrarán las puertas del o los vehículos y se colocarán sellos, donde firmarán las y los funcionarios electorales y en su caso, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes presentes.
- c) En el caso del líquido indeleble, una vez que la empresa y/o institución pública haya cargado los contenedores, la DCyOE y la DA designarán dentro del personal del Instituto a un encargado que dará seguimiento desde su carga, traslado y confinamiento final.
- d) Se deberá constatar dentro del Acta Circunstanciada levantada mediante una diligencia de Oficialía Electoral, y por parte de la o el Notario Público designado y por las y los presentes, que no haya quedado documentación o materiales programados para destrucción dentro de la bodega.

**Artículo 18.**

Se deberá garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales previendo los mecanismos necesarios por parte de la Secretaría, la DA, la DCyOE. y la o las empresas y/o instituciones públicas contratadas.

**Artículo 19.**

Se deberá trasladar de manera inmediata la documentación y material electoral a destruir una vez concluida la carga del o los vehículos.

**Artículo 20.**

1. Se deberá verificar por parte de la o el o las y los funcionarios designados por la DCyOE y la DA, la destrucción de la documentación y material electoral, los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes y demás funcionarios(as) del Instituto que deseen hacerlo, también podrán verificar dicha actividad.
2. A la llegada de los vehículos a la o las empresas y/o instituciones públicas encargadas de la destrucción, la o el o las y los funcionarios designados por la DCyOE y la DA, serán los encargados de romper los sellos de los vehículos para iniciar la descarga y posterior destrucción de la documentación y material electoral.

**Artículo 21.**

Se deberán registrar los avances de la actividad de la destrucción en el formato diseñado para tal efecto, el cual se encuentra en el **Anexo 3** de los Lineamientos.

### **CAPÍTULO QUINTO** **De las Acciones Posteriores**

**Artículo 22.**

Posterior a la destrucción de la documentación y material electoral, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) La Secretaría, en coordinación con la DA, deberá solicitar a la o las empresas o instituciones públicas designadas para la actividad, que expidan al Instituto una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel y/o material recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclado.
- b) En el caso del líquido indeleble, se deberá solicitar a la empresa o institución pública encargada de la desactivación y confinamiento, las coordenadas de ubicación de la celda de confinamiento, el original del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos expedido por la SEMARNAT.
- c) La Secretaría, elaborará y presentará al Consejo un informe pormenorizado que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación y material electoral del proceso electoral correspondiente; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios(as), exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la o las empresas y/o instituciones públicas encargadas de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos, o en su caso, los ahorros generados.
- d) La Secretaría, enviará el Acta Circunstanciada mencionada en el artículo 10, párrafo 3 de los Lineamientos y solicitará a la Unidad de Transparencia y a la Coordinación de Informática, ambas del Instituto, que coloquen el Acta referida en el apartado correspondiente en la página de internet del Instituto, lo anterior una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo.
- e) La Secretaría solicitará la entrega del Acta Notarial levantada por la o el Notario Público para efectos de integrarla al expediente de la destrucción de la documentación y el material electoral.

**Artículo 23.**

1. Si en la destrucción de la documentación y material electoral, se obtuviera algún beneficio económico, el Instituto deberá informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.



ANEXO 2

Formato 2  
 REPORTE DE AVANCE EN LA PREPARACIÓN DE LA  
 DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DE

Actividad	Fecha Inicio [DD/MM/A AAA]	Preparación de la Documentación		No. de Bolas o Cajas Obtenidas (No.)	Funcionarios Asistentes		Ex Consejeros	Partido B	Partido B	Partido C	Partido D	Partido E	Partido F	C11	C12	Contratos	Jurisdicción	Medio de comunicación	Observaciones (ANOTE EL CARGO DE OTRAS PERSONAS PRESENTES EN EL EVENTO: FUNCIONARIOS JUNTA LOCAL O DISTRITAL, EXCONSEJEROS LOCALES)	
		Fecha Inicio [DD/MM/A AAA]	Fecha de Término [DD/MM/A AAA]		Hora Inicio [HH:MM HRS]	Hora de Término [HH:MM HRS]														Funcionarios Asistentes

ARCHIVO CONSULTA

